



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Jueves, 8 de setiembre del 2022

La República

EDICTOS

JUZGADO DE FAMILIA DE MARIANO MELGAR -EXPEDIENTE : 00367-2021-0-0410-JR-FC-02-MATERIA:RECONOCIMIENTO DE UNION DE HECHO -JUEZ:PINTO FLORES JORGE LUIS -ESPECIALISTA :VELARDE REVILLA ESPERANZA BENITA -DEMANDADO : DE LA TORRE GUTIERREZ, JEFFERSON RAUL - DE LA TORRE GUTIERREZ, EMANUEL RULIO DE LA TORRE GUTIERREZ, JUNIOR ALFONSO DEMANDANTE : DE LA TORRE COLQUE, SANDRO RULIO - EDICTO JUDICIAL En el Expediente 367-2021-0-0410-JR-FC-02 que sobre Reconocimiento de Unión de Hecho sigue Sandro Rulio De la Torre en contra de la sucesión intestada de quien en vida fuera LUZ MARINA GUTIERREZ VILCA , el Juez del Juzgado de Familia del Módulo Básico de Justicia DE Mariano Melgar Dr. Jorge Luis Flores Pinto con intervención del Especialista legal Dra. Esperanza Velarde Revilla, mediante RESOLUCIÓN N° dos de fecha siete de Marzo de dos mil veintidós SE RESUELVE: Admitir a trámite la demanda de reconocimiento de Unión de hecho en la vía de conocimiento interpuesta por Sandro Rulio De la Torre Colque , en contra la subsección de LUZ MARINA GUTIERREZ VILCA , A QUIENES se les deberá de notificar mediante edictos, publicaciones que serán efectuadas por la parte demandante en el diario oficial "EL PERUANO" y en el diario oficial de la localidad "La República" , conforme lo establecido por el art. 167 del Código Procesal Civil, y por el plazo de ley , cualquier interesado con derecho pueda adsolver el traslado y hacer valer su derecho con arreglo a ley bajo apercibimiento de nombrarse curador procesal .Firma del Magistrado

Doctor Jorge Luis Pinto Flores y la Especialista Legal Esperanza Velarde Revilla .- Arequipa , 31 de agosto del-2022.- (02-05-06 setiembre) .-S/.-00.00.-.....

EDICTOS P.

**EDICTO. -**  
EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: Los herederos legales SANDRA ROSMERY CHAMBI MACEDO, RONALD ROBERTO CHAMBI MACEDO, MARGOT GISELA CHAMBI MAMANI Y HECTOR JOSE CHAMBI MAMANI; para que tomen conocimiento, conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 13 de fecha 18 de agosto del 2022, que resuelve: 1) INTEGRAR por fallecimiento a la relación Jurídica Procesal válida a la sucesión de ROBERTO CHAMBI MASCO; 2) DISPONER correr traslado para contestar la demanda a la sucesión de ROBERTO CHAMBI MASCO; integrada por sus hijos SANDRA ROSMERY CHAMBI MACEDO con DNI 72186501, RONALD ROBERTO CHAMBI MACEDO con DNI 72186497, MARGOT GISELA CHAMBI MAMANI con DNI 71953282 Y HECTOR JOSE CHAMBI MAMANI con DNI 40269017 por el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía; y, designarse un defensor público asignado a extinción de dominio.- (29-31 agosto 01 setiembre)

**EDICTO. -**

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abg. Roy Halster Herbach Mayta, en el EXP. 00032-2022-41, por intermedio del presente se notifica vía Edicto al requerido: KENIA YULIANA AGUILAR MUCHA y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 02 de fecha 20-07-2022, que resuelve: Declarar FUNDADO el pedido de INCAUTACIÓN y el pedido de INHIBICIÓN, respecto al vehículo de placa DSU-203, inscrito en la Partida Registral 52577180 de la Zona Registral de Lima.- (29-31 AGOSTO 01 SETIEMBRE)

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN.**

SE HA DISPUESTO EN EL PROCESO N° 382-2021-38-1013-JR-PE-01, A CARGO DEL MAGISTRADO WALD DURAN CHICATA, JUEZ DEL INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE PAUCARTAMBO, ASISTIDO POR EL ESPECIALISTA DE AUDIENCIAS JULIO CESAR BARRIENTOS PAZ, PARA AUDIENCIA DE PRUEBA ANTICIPADA EN LA CUAL SE HA DISPUESTO: 1.DECLARAR FRUSTRADA ESTA AUDIENCIA POR DEFECTO EN LA NOTIFICACIÓN AL IMPUTADO GUILLERMO CAZORLA QUISEP. 2. SE REPROGRAMA LA PRESENTE AUDIENCIA PARA VERIFICARSE EL DIA 29 DE SETIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LAS 11:00 DE LA MAÑANA HORA EXACTA PARA LO CUAL LA PARTE AGRAVIADA DEBERA DE CONCURRIR A LA UNIDAD MEDICO LEGAL I DE PAUCARTAMBO, PARA FINES DE PRESTAR SU DECLARACIÓN EN CAMARA GESELL EN DICHA UNIDAD MEDICO LEGAL, QUIEN DEBERA DE ESTAR ACOMPAÑADA DE SU REPRESENTANTE

LEGAL. 3. SE DISPONE SE NOTIFIQUE AL IMPUTADO ALFREDO FREDY SIVINCHA PALLANI MEDIANTE EDICTOS DE LEY QUE SE DEBEN PUBLICAR EN EL DIARIO JUDICIAL DE AREQUIPA, DEBIENDO REMITIRSE PARA ESTE EFECTO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CUSCO LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA QUE REALICE EL TRAMITE RESPECTIVO ANTE LA SEDE JUDICIAL DE AREQUIPA PARA QUE SE HAGA LAS PUBLICACIONES CORRESPONDIENTES POR EL DIARIO JUDICIAL EN MENCIÓN, ELLO BAJO RESPONSABILIDAD. (...) HÁGASE SABER. (07-08-09 SETIEMBRE)

**EDICTO. -**

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causa Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a la: EMPRESA DE TRANSPORTES CANADIAN Y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 07 de fecha 26-08-2022, que resuelve: 1) Declarar REBELDE a EMPRESA DE TRANSPORTE CANADIAN; en consecuencia, se DESIGNA a HECTOR DANIEL MACETAS ESCALANTE, Defensor Público asignado en extinción de dominio, a efecto de que asuma la representación de los mismos en estado en que se encuentra el proceso, debiendo NOTIFICARSELE con copia de la demanda, anexos, auto admisorio y la presente. 2) FIJAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL para el día MARTES VEINTISIETE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS a las

CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Asimismo, el link de ingreso a la audiencia virtual es: meet.google.com/tut-zfzy-mjj. (02-05-06 SETIEMBRE)

**EDICTO. -**

EL JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE AREQUIPA, a cargo de la señora Jueza Dra. CARMEN ASTRID PEÑAFIEL DIAZ y como especialista de Causas la Abog. Katherine Lourdes Condori Sarmiento, por intermedio del presente se notifica vía Edicto a: EMILIO MONTES MENDOZA y TODAS LAS PERSONAS CON LEGÍTIMO INTERÉS EN EL PROCESO; para que puedan hacer valer sus derechos conforme a Ley. Con la Resolución Nro. 02 de fecha 26 de agosto del año dos mil veintidós, que resuelve: 1) ADMITIR la demanda de Extinción de Dominio, interpuesta por el representante del Ministerio Público, respecto de los siguientes bienes: a) Camioneta Rural de placa de rodaje BAW120, Clase: camioneta rural, Marca: Hyundai, Modelo: Santa Fe, Año modelo: 2008, Año de fabricación:2007, Color: Azul Oscuro, Tipo de carrocería: SUV, Nro. De versión: GL, Nro. De Serie: KMHSG81DP8U254754, Nro. VIN: KMHSG81DP8U254754, Nro. De Motor: G6EA7A947463, inscrito en la Partida Registral N° 51526861 de la Zona Registral de Lima de propiedad de Emilio Montes Mendoza. Ello a fin de que cumpla con absolver la demanda de pérdida de dominio (adecuada al trámite de Extinción de Dominio) dentro del plazo de 30 días hábiles, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía y designarse defensor público, de conformidad con el artículo 20 del decreto legislativo 1373. (02-05-06 SETIEMBRE)



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL DE LA CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES

10 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO

AUDIENCIA SENTENCIAS DE VISTA S.V. 63-2022

CHC 00203-2020-68.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Eddy Soria Turpo. CONFIRMAMOS la sentencia número 032-2022-5JPU, de fecha 21 de enero de 2022, que declaró a Eddy Soria Turpo autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del

grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal, en agravio de Elida Lucia Ordoñez Apaza; y, que como tal, le impuso un año y seis meses de pena privativa de la libertad, convertida a setenta y ocho jornadas de prestación de servicios a la comunidad; además de la co-penalidad de inhabilitación conforme al artículo 36° numeral 11 del Código Penal, por el mismo plazo de la condena y; que fijó por concepto de reparación civil la suma de S/. 600.00 (seiscientos y 00/100 soles) que deberá pagar el sentenciado, a favor de la agraviada; disponiendo, además, que el sentenciado se someta a terapia psicológica previa evaluación a fin de lograr un cambio conductual a nivel individual, familiar y social, debiendo informarse su fecha de inicio y término, así como su posible incumplimiento. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. DESPACHO DECRETOS: Se expidieron un total de 01.

13 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO AUDIENCIA SENTENCIAS DE VISTA S.V. 64-2022

CHC 07011-2019-4.- DECLARAMOS FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del imputado Richard Machaca Calla. CONFIRMAMOS la sentencia número 06-2022, de fecha 13 de enero de 2022, en el extremo, que declaró a Richard Machaca Calla autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, previsto en el inciso 1 y 3 literal g) del artículo 122 del Código Penal concordado con el primer párrafo del artículo 441 del mismo cuerpo legal, en agravio de Judith Roxana

Cisa Sahanay, y que; impuso el quantum de tres años de pena privativa de libertad. DECLARAMOS NULA la sentencia número 06-2022, de fecha 13 de enero de 2022, en el extremo, que dispuso que el cumplimiento de la pena sería de manera efectiva, al encontrarse el acusado cumpliendo pena privativa con el carácter de efectiva en el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, y que dispuso que debía solicitarse el certificado de antecedentes Judiciales a Nivel Nacional a efecto de establecer el inicio y término de su actual condena para hacer la sumatoria respectiva en vía de ejecución de pena. ORDENAMOS la realización de nuevo juicio oral por el Juzgado Colegiado llamado por ley, en orden a la realización de nuevos debates orales que, con celeridad y diligencia, habiliten la expedición de una sentencia debidamente justificada únicamente sobre el extremo de la forma de ejecución de la sanción impuesta, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.-

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y VERA TORRES AUDIENCIA SENTENCIAS DE VISTA S.V. 65-2022

IP 00039-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Jeyson Valdivia Valdivia. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 219-2022 de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós expedida por la jueza a cargo del Juzgado Constitucional de Arequipa, que declaró: INFUNDADA, la demanda de HÁBEAS CORPUS, interpuesta por JEYSON JOSÉ VALDIVIA VALDIVIA, en beneficio de LUIS VALDIVIA YANA y VICTORIA EDITH VALDIVIA RAMOS, demanda dirigida en contra de Gino Marco Valdivia Sorrentino (Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar); Jessica Luna Santa Cruz (Defensora Pública),

Corte Superior de Arequipa

Carlos Ramos Peralta (Defensor Público) y la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Arequipa, con emplazamiento del Procurador Público del Poder Judicial. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 125-2022  
CHC  
05075-2018-98.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Julio Manuel Yovera Rivera. CONFIRMAMOS la Resolución N° 78, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, que declaró fundado el requerimiento postulado por el Ministerio Público y dispuso la prolongación del plazo de la prisión preventiva, por el plazo de doce meses adicionales, que computados desde la fecha de la detención de los investigados, vencerá, para: (...) Julio Manuel Yovera Rivera el dos de mayo de dos mil veintitres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

14 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 126-2022  
MB

4105-2022-0.- DIRIMIR COMPETENCIA en la presente causa a favor del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado - subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, el que deberá continuar con el conocimiento de la presente causa, según su estado. DEVOLVER los actuados al Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado - subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, con comunicación de la presente resolución al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado.  
A.V. 127-2022  
IP  
03256-2022-44.- DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 4-2022 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en consecuencia, INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el señor Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Penal corporativa de Chivay contra la resolución dictada en audiencia N° 03 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, que declaró IMPROCEDENTE LA NULIDAD de la audiencia solicitada por la Fiscalía Provincial Penal de Chivay. 2. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Iscarrá Pongo. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.  
AUTOS DE TRÁMITE  
CHC

00990-2020-24.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 52-2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.  
IP

05555-2019-30.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 54-2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.  
MB

09851-2017-2.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 53-2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.  
IP

09392-2021-48.- DEJAMOS SIN EFECTO el traslado conferido y la convocatoria a las partes para la Audiencia Especial y para la Conferencia de Preparación Previa a la Audiencia Virtual programadas, dispuestos mediante Resolución Nro. 09 de fecha 01 de junio de 2022. DISPONEMOS la devolución del proceso al Juzgado de origen para que proceda conforme a sus atribuciones y atienda el pedido de la parte imputada. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

15 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO  
AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 66-2022

CHC  
02922-2019-51.- DECLARAMOS FUNDADO, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Ana Violeta Vizcardo Carazas. REVOCAMOS la sentencia número 31-2022-2JPU, de fecha 18 de febrero de 2022, en el extremo, que declaró a Ana Violeta Vizcardo Carazas autora del delito de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428 primer párrafo del Código Penal, en agravio del Notario Público Gorky Oviedo Alarcón; y que, como tal, le impuso un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de un año y seis meses, condicionado al cumplimiento de reglas de conducta y; la copenalidad de noventa días multa, ascendentes a la suma de S/. 334.125. REFORMÁNDOLA, declaramos a Ana Violeta Vizcardo Carazas absuelta de los cargos imputados por el delito de falsedad ideológica, previsto en el artículo 428 primer párrafo del Código Penal, en agravio del Notario Público Gorky Oviedo Alarcón. CONFIRMAMOS la sentencia número 31-2022-2JPU, de fecha 18 de febrero de 2022, en el extremo, que fijó como reparación civil que pagarán solidariamente Ana Violeta Vizcardo Carazas y Ángel Alejandro Domínguez Quispe: a favor de Arnaldo Mateo Gamarra Zúñiga la suma de S/. 1,000.00 (mil soles); y la suma de S/. 500.00 (quinientos soles) a favor del Notario Público Gorky Oviedo Alarcón. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, CHALCO CCALLO, QUIROZ CORNEJO  
AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 67-2022

IP  
00486-2021-79.- DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Tony Luza Mamani REVOCAMOS EN PARTE la sentencia N.° 21-2022 de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, únicamente en el extremo que resolvió: Imponiéndole al sentenciado TONY JOHN LUZA MAMANI una pena de ocho años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; y, REFORMÁNDOLA, al sentenciado TONY LUZA MAMANI se le impone una pena de seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva; confirmando la sentencia con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO  
AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 68-2022

MB  
12895-2019-2.- DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la defensa técnica del sentenciado David Antonio Almanza Torres; en consecuencia: DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N.° 28-2022-JPC, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, que declaró a David Antonio Almanza Torres autor del delito de actos contra el pudor en menores de edad, ilícito previsto y penado en el artículo 176-A, primer párrafo inciso 2, concordado con el último párrafo del mismo artículo, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A.D.Z.CH; CON TODO LO QUE ELLA CONTIENE junto al juzgamiento del que la sentencia derivó; en consecuencia, DISPONEMOS LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL, por el colegiado llamado por Ley, teniendo presente lo expuesto en la presente decisión. ORDENAMOS la devolución del proceso en el día al Juzgado de origen, el cual, también, en el día, bajo responsabilidad, deberá verificar la vigencia del plazo de prisión preventiva del acusado David Antonio Almanza Torres, para cuyo efecto emitirá la decisión que corresponda. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE. -  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 128-2022

IP  
05079-2014-80.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa de los sentenciados Julio Edilberto Moscoso Carbajal, Jhony Wilfredo Moscoso Rossel, Candy Sophya Martínez Llamosas y Jesús Paredes Pachari. CORREGIMOS la resolución N.° 33-2022 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, expedida por la juez a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, debiendo declararse: IMPROCEDENTE el pedido de extinción de la pena solicitado por Julio Edilberto Moscoso Carbajal, Jhony Wilfredo Moscoso Rossel, Candy Sophya Martínez Llamosas y Jesús Paredes Pachari. ORDENAMOS se devuelva el presente cuaderno al juzgado de origen y se continúe con el trámite del proceso. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.  
A.V. 129-2022  
CHC

05034-2021-82.- DECLARAMOS FUNDADO, EN PARTE, EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica del imputado Garry Anthony Condori Condori contra la Resolución Nro. 08 de fecha 08 de febrero de 2022, que declaró "improcedente, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del acusado Garry Anthony Condori Condori contra la resolución número cinco...". DISPONEMOS que la señora Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar CONCEDA EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la defensa técnica del imputado Garry Anthony Condori Condori, solamente en el extremo referido a la declaración de improcedibilidad de la excepción de improcedencia de acción. REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y DEVUELVA.  
AUDIENCIA  
A.V. 130-2022  
MB

05893-2021-94.- TENER POR DESISTIDO A LA DEFENSA DEL PROCESADO ROGELIO GONZALO TUTUCAYO CHIPA de la apelación interpuesta que dispuso prolongar el plazo de Prisión Preventiva por cinco meses adicionales, quedando firme dicha resolución, en consecuencia. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al Juzgado de procedencia. Regístrese y notifíquese.-

DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

16 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, CHALCO CCALLO, QUIROZ CORNEJO  
AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 69-2022

IP

00615-2018-29.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de los sentenciados Oscar Ticona Bombilla y Alexander Velasco Hañari. REVOCAMOS EN PARTE la Sentencia N.° 21-2022 de fecha treinta y uno de enero del dos mil veintidós, en el extremo siguiente: (i) DECLARANDO a los acusados OSCAR ALBERTO TICONA BOMBILLA y ALEXANDER YOVANNY VELASCO HAÑARI, como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves, ilícito previsto en el artículo 122º inciso 1 del Código Penal, en concordancia con el artículo 441º, primer párrafo del mismo cuerpo legal, en agravio de Jhon Montufar Jacho. (ii) Imponiéndoles a los sentenciados dos años de pena privativa de la libertad cuya ejecución ha sido suspendida por el plazo de un año y seis meses, bajo el cumplimiento de reglas de conducta. (iii) DECLARAR FUNDADA la pretensión civil formulada por el Ministerio Público en representación de la parte agraviada no constituida en actor civil; en consecuencia, se FIJA por concepto de reparación civil, la suma de S/. 500.00 (quinientos soles), que deberán pagar los sentenciados de forma solidaria a favor del agraviado en ejecución de sentencia; y, REFORMÁNDOLA, declaramos ABSUELTOS a los encausados Oscar Ticona Bombilla y Alexander Velasco Hañari, respecto de los cargos imputados en su contra por la comisión del delito de lesiones leves en agravio de Jhon Montufar Jacho; asimismo, declaramos INFUNDADA la pretensión civil formulada por el Ministerio Público. DISPONEMOS el archivo del presente proceso penal; en tal sentido, ordenamos la anulación de los antecedentes penales generados a raíz del presente proceso. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA

A.V. 131-2022

CHC

08538-2019-44.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Rojas Conejeros. CONFIRMAMOS la Resolución S/N, de fecha 01 de abril de 2022, que declaró infundada la excepción de improcedencia de acción propuesta por la defensa de Daniel Rojas Conejeros por el delito de estafa agravada prevista en el artículo 196 concordante con el artículo 196-A del Código Penal en agravio de Flavio Magheri Cubattoli. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

MB

04795-2017-36.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de la imputada Yudy Marilyn Ortiz Macedo, en contra del Auto de Vista Nro. 103-2022 (Resolución Nro. 04-2022) de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia dentro del décimo día siguiente al de la notificación, debiendo elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. Al escrito Nro. 8904-2022: Estese a lo resuelto precedentemente. Juez Superior ponente: señor Mendoza Banda. Suscribe el señor Juez Superior Chalco Ccallo en atención a la Resolución Administrativa de Presidencia N° 000506-2022-P-CSJAR-PJ.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, CHALCO CCALLO, QUIROZ CORNEJO  
IP

12407-2019-20.- CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el sentenciado Marco Antonio Huamán Molloco, en contra de la Sentencia de Vista Nro. 057-2022 (Resolución Nro. 07-2022) de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós. DISPONER SE NOTIFIQUE A TODAS LAS PARTES, emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y fijen nuevo domicilio procesal en esta instancia dentro del décimo día siguiente al de la notificación, sin perjuicio de tenerse presente la casilla electrificada de elevarse el presente proceso a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

17 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO

AUDIENCIA

SENTENCIAS DE VISTA

S.V. 70-2022

IP

03404-2019-81.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. CONFIRMAR la Sentencia N.° 68-2021 de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós, que resolvió: (i) DECLARAR al acusado JOSE LUIS TALAVERA RODRIGUEZ, absuelto de los cargos formulados en su contra por el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra integrantes del grupo familiar, ilícito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B, concordado con el inciso uno del artículo 108-B del Código Penal en agravio de ROSA ELIANA TALAVERA RODRIGUEZ; con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.  
S.V. 71-2022  
IP

00722-2021-13.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado el representante del Ministerio Público. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa del sentenciado David Valdez Paredes; en consecuencia. REVOCAMOS EN PARTE la Sentencia N.° 19-2022 de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, únicamente en el siguiente extremo: LE IMPONEMOS al sentenciado David Valdez Paredes, cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, la misma que se ejecutará una vez que quede firme la presente decisión; y, REFORMÁNDOLA, únicamente en el extremo apelado, corresponde imponer la siguiente pena: a DAVID ROBINSON VALDEZ PAREDES se le impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, la cual convertimos a doscientos ocho (208) jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberá cumplir el sentenciado bajo la dirección y vigilancia del Área de Tratamiento de

Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario - Sede Arequipa, a donde se deberá comunicar la decisión judicial una vez firme la presente sentencia. En caso de incumplimiento de una sola de las jornadas de prestación de servicio a la comunidad o cometa nuevo delito doloso, previo apercibimiento judicial, se procederá a revocar la conversión dispuesta y se dispondrá la ejecución de manera efectiva de la pena privativa de libertad (previo los descuentos de la pena a ese momento cumplido), de conformidad a lo establecido en el artículo 53° y 54° del Código Penal; confirmando la con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.  
S.V. 72-2022  
CHC

00792-2019-35.- DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por los abogados defensores de los imputados Edgar Emiliano Zanabria Huamán y Macedoni Hondermann Núñez. CONFIRMAMOS la sentencia número 005-2022, de fecha 21 de enero de 2022, que declaró autor al señor Edgar Emiliano Zanabria Huamán y cómplice al señor Macedoni Hondermann Núñez, de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de colusión simple, previsto en el primer párrafo del artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Arequipa. Con lo demás que contiene. DISPONEMOS que se devuelva el presente cuaderno al Juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 132-2022

MB

12895-2019-2.- DIRIMIMOS COMPETENCIA a favor del Juzgado Penal Colegiado Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado y Camaná, a fin de que se avoque al conocimiento del presente proceso. DISPONEMOS DEVOLVER los actuados al Juzgado Penal Colegiado Sub Especializado en Delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Cerro Colorado y Camaná, con comunicación de la presente resolución al Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa. ORDENAMOS se oficie a Administración del Módulo Penal para la sanción de delitos Asociados a la Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar así como a Administración del Módulo Penal, de esta Corte Superior de Justicia de Arequipa, a fin de que en el más breve plazo posible adopten las decisiones bajo su competencia para que dicho órgano jurisdiccional se complete con los magistrados que corresponda.

AUTOS DE TRÁMITE

IP

10075-2019-79.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 58-2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.  
MB

05518-2017-48.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. ENLACE: meet.google.com/gyp-rxws-rpr En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se realizarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo si hacer referencia a ellos en los alegatos finales. CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/eip-vsug-drf Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplir con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/> o de la Mesa de Partes de Emergencia <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, pudiendo comunicarse,

para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

20 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO  
AUDIENCIA  
SENTENCIAS DE VISTA  
S.V. 73-2022  
IP

05100-2020-92.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Jesús Serafín Salinas Salcedo. CONFIRMAR la Sentencia N.º 31-2022 de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, que resolvió: (i) DECLARAR a JESÚS CERAFÍN SALINAS SALCEDO, como autor del delito de uso de documento público falso, previsto en el segundo párrafo del artículo 427º del Código Penal, en agravio de El Estado representado por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y de la Universidad Católica Santa María de Arequipa; (ii) Imponiéndole dos años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por un año y seis meses; así como 30 días multa que equivale a doscientos treinta y dos con 00/100 Soles, a condición del cumplimiento de reglas de conducta; (iii) La reparación civil es de seis mil con 00/100 soles a favor de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y dos mil con 00/100 soles a favor de la Universidad Católica Santa María, que será cancelado en la forma antes descrita; con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

S.V.74-2022  
CHC  
06177-2019-58.- DECLARAMOS LA NULIDAD, de oficio, de la sentencia número 05-2022, de fecha 12 de enero de 2022, que absolvió a Yolanda Delfina Coaquira Apaza de la acusación fiscal por el delito de usurpación agravada, previsto en el artículo 202.4 concordante con el artículo 204 numeral 2 y 6 del Código Penal, en agravio de Alvertina Cabrera Yupanqui y Nohemí Karina Córdova Cabrera, y; que declaró infundado el pedido de reparación civil solicitado por el Ministerio Público. Sin pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentando por el representante del Ministerio Público. ORDENAMOS la realización de nuevo juicio oral por el Juzgado Unipersonal llamado por ley, en orden a la realización de nuevos debates orales que, con celeridad y diligencia, habiliten la expedición de una sentencia debidamente justificada sobre las pretensiones penal y civil, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

S.V. 75-2022  
MB  
10194-2018-8.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el representante del Ministerio Público y la defensa del recurrente Luis Ramón Cervantes Lazarinos. En consecuencia: DECLARAMOS NULA sentencia Nro. S/N-2021, de fecha uno de setiembre del dos mil veintiuno, en el extremo que declaró: i) Que los hechos imputados por el represen-

tante del Ministerio Público como delito de peculado doloso, previsto en el primer y segundo párrafo del artículo 387º del código penal, en contra de Luis Ramón Cervantes Lazarinos se subsumen en el delito de peculado culposo, previsto y sancionado por el cuarto párrafo del artículo 387º del código penal, en agravio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, representada por el Procurador Público Descentralizado Anticorrupción de Arequipa. ii) DECLARÓ prescrita la acción penal seguida en contra de Luis Ramón Cervantes Lazarinos, por el delito de Peculado Culposo. iii) ABSOLVIÓ por insuficiencia probatoria a Luis Ramón Cervantes Lazarinos, por el delito de peculado de uso, previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 388º del código penal, en agravio de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, representada por el Procurador Público Descentralizado Anticorrupción de Arequipa y iv) DECLARÓ FUNDADA en parte la pretensión civil formulada por el actor civil, presentado por el procurador público descentralizado anticorrupción de Arequipa. En consecuencia, le impone la suma de S/. 74.907,03 a favor de la parte agraviada, constituyendo el monto de S/. 65.907,03 por concepto de daño patrimonial y la suma de S/. 9.000,00 (NUEVE MIL CON 00/100 SOLES) por daño moral. Con lo demás que contiene y es objeto de alzada. ORDENAMOS que el Juzgado llamado por ley emita nuevo pronunciamiento, previo juicio oral, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.

S.V. 76-2022  
CHC  
00043-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el demandante Mario Renán Laura Mamani. CONFIRMAMOS la Sentencia N.º 253-2022, de fecha 18 de mayo del 2022, que declaró infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Mario Renán Laura Mamani, en contra del Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, Lizardo Christian Curasi Cornejo; asimismo, CONFIRMAMOS la Resolución N.º 05, de fecha 18 de mayo del 2022, en el extremo que declara infundado el ofrecimiento de prueba testimonial postulado en el alegato de apertura por la defensa de la parte demandante. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, VERA TORRES  
DESPACHO  
AUTOS DE TRÁMITE  
MB

3436-2021-87.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, mediante enlace: [meet.google.com/kqg-zohy-gds](https://meet.google.com/kqg-zohy-gds), que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico [yus2002@gmail.com](mailto:yus2002@gmail.com). En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las CATORCE HORAS, mediante enlace: [meet.google.com/njt-eezt-hnr](https://meet.google.com/njt-eezt-hnr). Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/> o del Sistema Único de Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <https://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga>, pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b)

Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO

DESPACHO  
AUTOS DE TRÁMITE  
CHC

01221-2020-90.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, mediante enlace: [meet.google.com/hzo-iniuy-aoy](https://meet.google.com/hzo-iniuy-aoy), que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico [yus2002@gmail.com](mailto:yus2002@gmail.com). En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, mediante enlace: [meet.google.com/bqk-ybbw-dpk](https://meet.google.com/bqk-ybbw-dpk). Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/> o del Sistema Único de Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa <https://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga>, pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b)

Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com....> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la incomparecencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público)

que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 03.

21 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO  
AUDIENCIA  
SENTENCIAS DE VISTA  
S.V. 77-2022  
IP  
08276-2018-97.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la sentenciada María Elena Febres de Ghersi. CONFIRMAMOS la Sentencia N.º 450-2021 de fecha catorce de setiembre de dos mil veintiuno, cuyo extremo apelado es el siguiente: "INHABILITO a María Elena Febres de Ghersi, conforme el artículo 36 inciso 1, esto es, la privación de la función, cargo o comisión que ejercía la condenada; asimismo conforme el artículo 36 inciso 2, es decir, incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de cuatro años"; con todo lo demás que contiene. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
S.V. 78-2022  
MB

11967-2019-91.- DECLARAMOS INFUNDADA la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa técnica de la acusada Jahayra Georgette María Vargas Valdivia. DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la defensa técnica de la acusada Jahayra Georgette María Vargas Valdivia; en consecuencia: DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N.º 17-2022-5JPU de fecha diecinueve de enero del dos mil veintidós, que declaró a Jahayra Georgette María Vargas Valdivia autora del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, ilícito previsto en el primer y segundo párrafo inciso 4) del artículo 122-B del código penal, en agravio de Alfonso Jean Pierre Vargas Valdivia, en concurso ideal por el delito de desobediencia a la autoridad, previsto en el primer párrafo del artículo 368º del código penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial; y, como tal le impuso dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, convertida a ciento cuatro jornadas de prestación de servicios a la comunidad. Asimismo, fijó por concepto de reparación civil a favor del señor Alfonso Jean Pierre Vargas Valdivia la suma de S/200.00 (doscientos con 00/100 soles), y favor del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial, la suma de S/100.00 (cien con 00/100 soles). Con lo demás que contiene y es objeto de alzada. DISPONEMOS LA REALIZACIÓN DE NUEVO JUICIO ORAL, por el Juez llamado por Ley, teniendo presente lo expuesto en la presente decisión. ORDENAMOS la devolución del proceso al Juzgado de origen. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 133-2022  
MB  
04693-2014-80.- DECLARAMOS INADMISIBLE el recurso de queja interpuesto por la sentenciada Mauricia Taipe Álvarez. DISPONEMOS la remisión del presente incidente al juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

22 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 134-2022  
CHC  
05964-2018-58.- DECLARAMOS INFUNDADO el recur-

so de apelación interpuesto por la defensa técnica de Kristopher Ramírez Carlos. CONFIRMAMOS la Resolución N.º 15-2022, de fecha 08 de abril de 2022, que declaró fundado el requerimiento fiscal de revocatoria de pena convertida, formulado por el Ministerio Público, respecto del sentenciado Kristopher Ramírez Carlos, y; que en consecuencia, revocó la conversión de la pena convertida de 156 jornadas de prestación de servicio a la comunidad y con el descuento de las 5.6 jornadas que ha cumplido el sentenciado, se le impone en forma efectiva el cumplimiento de dos años, diez meses y veinticinco días de pena privativa de libertad, que cumplirá en el establecimiento penitenciario que designe el INPE; todo ello en el proceso que se le siguió al señor Kristopher Ramírez Carlos, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ilícito sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal en agravio de Santos Maritza Chero Quiroz, y que dispuso que una vez consentida la resolución, se generen las órdenes de captura a nivel local y nacional para el cumplimiento DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 06.

23 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO

AUDIENCIA  
SENTENCIAS DE VISTA  
S.V. 79-2022  
MB

00045-2022-0.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por Aldo Marcelo Ramos Palomino, abogado de Maribel Rosalinda Linares Vargas. CONFIRMAMOS la Sentencia N.º 259-2022 de fecha veinte de mayo del dos mil veintidós, emitida por el Juzgado Especializado Constitucional de Arequipa, que resolvió: Declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Aldo Marcelo Ramos Palomino, abogado de Maribel Rosalinda Linares Vargas. Y, ordenó el archivo definitivo del proceso. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE.  
S.V. 80-2022  
MB

04340-2020-13.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto la defensa técnica del sentenciado Pedro Alex Gálvez Cueva. En consecuencia: CONFIRMAMOS la sentencia N.º 186-2021 de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, en el extremo que declaró a Pedro Alex Gálvez Cueva autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas – micro-comercialización-, previsto en el artículo 298º primer párrafo inciso 1) del código penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativo al tráfico ilícito de drogas; y, como tal le impuso siete años de pena privativa de libertad efectiva. Con lo demás que contiene. ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de origen para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.  
DESPACHO  
AUTOS DE VISTA  
A.V. 135-2022  
MB

00085-2022-0- CORREGIMOS la Resolución N.º 04, sólo respecto de los siguientes extremos de la parte decisoria: La palabra "recepção"; debiendo ser lo correcto "la excepción". Asimismo, se debe adicionar las palabras "del artículo 122-Bº del código penal", para que la frase quede de la siguiente manera: "previsto en el primer párrafo del artículo 122-Bº del código penal, concordado con el segundo párrafo inciso 7º". Finalmente, se debe agregar las palabras "se remitan", para que la frase quede de la siguiente manera "que los actuados se remitan al Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado.". DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la representante del Ministerio Público. En consecuencia: CONFIRMAMOS la Resolución N.º 04, dictado en audiencia de fecha tres de mayo del dos mil veintidós, que resolvió: DECLARAR DE OFICIO FUNDADA la excepción de naturaleza de juicio en el proceso que se sigue en contra de Cristiam Alberto Huamán Miranda, por delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones físicas, en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, previsto en el primer párrafo del artículo 122-Bº del código penal, concordado con el segundo párrafo inciso 7, en el contexto del artículo 108-B inciso 1, en agravio de Verónica Hua-

mán Miranda. Y, DISPUSO que los actuados se remitan al Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno. Regístrese y comuníquese.

A.V. 136-2022

CHC

03749-2022-34.- NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 03-2022, dictada en audiencia de fecha siete de junio de dos mil veintidós, únicamente en el extremo que concede apelación al señor Fiscal Ángel Renato Bejarano Pérez, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Familia de Chivay y proveyendo en sede de instancia el recurso de apelación presentado, INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Fiscal Ángel Renato Bejarano Pérez, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa de Familia de Chivay contra la resolución que rechazó la solicitud de Prueba Anticipada presentada por la Fiscalía Provincial Penal de Chivay. A.V. 137-2022

CHC

3868-2021-81.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Jorge Glave Rojas y Cinthya Shirley Elena Glave Álvarez. CONFIRMAMOS la Resolución N° 4, de fecha 25 de marzo de 2022, que declara improcedente la oposición a la constitución de actor civil propuesto por la defensa técnica de los señores Jorge Glave Rojas, Cinthya Shirley Elena Glave Álvarez; declara fundada la solicitud de constitución de actor civil del señor Luis Sánchez Arratea en el proceso que se sigue en contra de Jorge Glaver Rojas y otra por la presunta comisión del delito de estafa agravada; precisa que cesa la legitimidad del Ministerio Público respecto de la pretensión civil; se otorga la calidad de actor civil a Luis Ariel Sánchez Arratea y se otorga las facultades del artículo 104, 105 del Código Procesal Penal, y; se precisa que los medios de prueba deberán ser ofrecidos por las partes procesales al momento del control de acusación. DISPONEMOS la devolución de los actuados al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 138-2022

CHC

01462-2020-28.- DECLARAMOS: NULO EL CONCESORIO contenido en la resolución N° 02 de fecha 09 de junio de 2022 (fojas 87), en consecuencia, IMPROCEDENTE el recurso de apelación, interpuesto por el solicitante German Ricardo Valencia Huaracha, contra la resolución N° 1, de fecha 27 de mayo de 2022. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

A.V. 138-2022

CHC

12869-2019-82.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. ENLACE: meet.google.com/add-edbf-qch En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/ho-e-tjx-rys Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/ o de la Mesa de Partes de Emergencia https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/ , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/ho-e-tjx-rys Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/ o de la Mesa de Partes de Emergencia https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/ , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador

de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. MB

04907-2019-37.- DECLARAR INADMISIBLE el medio de prueba ofrecido por la defensa técnica del imputado Jesús César Díaz Huanca, conforme a los fundamentos del cuarto considerando de la presente. CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS, que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. ENLACE: meet.google.com/sak-ghnt-inp En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google. ENLACE: meet.google.com/ugt-oyng-hmg Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 24 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/ o de la Mesa de Partes de Emergencia https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/ , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando noveno, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de

la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. IP

05772-2016-2.- DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA N° 62-2022, de fecha ocho de junio de dos mil veintidós; en consecuencia, encontrándose firme la resolución de vista. DISPONER la devolución de la presente causa al Juzgado de origen.

DECRETOS: Se expidieron un total de 04.

24 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA, CHALCO CCALLO DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

27 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 139-2022

IP

10947-2019-64.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la defensa del acusado Ramiro Álvaro Paredes Postigo. CONFIRMAMOS la resolución N.º 7 de fecha siete de abril del dos mil veintidós, que resolvió: DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en este cuaderno desde la resolución uno y proveyendo nuevamente el requerimiento de sobreseimiento presentado por el ministerio Público, cumpla con presentar la subsanación respectiva en el cuaderno 30 como corresponde. Dispongo el archivo del presente cuaderno. Asimismo, debe anexarse la presente y la recurrida en el cuaderno signado en el N.º 30, así como el descargo correspondiente en el Sistema de Expedientes (SIJ). ORDENAMOS la anulación del cuaderno N.º 64 con todas las actuaciones procesales que contiene el citado incidente judicial. DISPONEMOS se devuelva el presente cuaderno al juzgado de origen y se continúe con el trámite del proceso. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. J

AUTOS DE TRÁMITE

MB

06303-2020-14.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS, mediante enlace: meet.google.com/qhj-ztza-jzg , que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, mediante enlace: meet.google.com/nn-qgcc-mfv. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de

Partes Virtual Penal https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/ o del Sistema Único de Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa https://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, CHALCO CCALLO Y QUIROZ CORNEJO

AUTOS DE TRÁMITE

CHC

06156-2015-89.- CONVOCAR a los señores abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, mediante enlace: meet.google.com/fjh-aruf-rdo , que se llevará a cabo con la Especialista de Audio Yenny Trinidad Chamby Díaz, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, comunicándose al teléfono celular número 959424065 y correo electrónico yus2002@gmail.com. En orden a lo expuesto, en el considerando segundo de la presente, de no concurrir a la conferencia previa convocada, se tendrá por aceptada, en forma tácita, los acuerdos respecto a las etapas de la audiencia de apelación de sentencia, esto es que no habrá actividad probatoria, no habrá examen del imputado bajo interrogatorio, no se oralarán los audios del juicio de primera instancia ni medios de prueba, pudiendo sí hacer referencia a ellos en los alegatos finales. Conforme al rol de audiencias de esta Superior Sala Penal, CONVOCAR a las partes procesales para la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA a realizarse el DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS a las DIEZ HORAS, mediante enlace: meet.google.com/srj-jomu-zuh. Ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para lo cual SE REQUIERE a las partes procesales cumplan con señalar su cuenta de correo electrónico Gmail y número de teléfono celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, dentro del término de 48 horas de notificadas con la presente, a través de la Mesa de Partes Virtual Penal https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/ o del Sistema Único de Gestión Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa https://csjarequipa.pj.gob.pe/csjar/suga , pudiendo comunicarse, para mayor coordinación, con la señora Coordinadora de Audiencias Claudia Bonilla al teléfono celular número 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google; b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio https://meet.google.com.... (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte); c) Haga clic en dicho enlace; d) Se abrirá una ventana diferente,

allí haga clic en "Solicitar unirse"; e) Comience la reunión. PREVENIR que la concurrencia o conexión a la audiencia de apelación de sentencia es obligatoria para la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto, tal como lo establece el artículo 423 incisos 3 y 5 del Código Procesal Penal, dejando firme la resolución impugnada y ordenarse la devolución del mismo al Juzgado de origen. Además, APERCIBIR que la inconcurrencia de las partes recurridas (abogados defensores y Ministerio Público) que, en orden a lo expuesto en el considerando sexto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y, comunicada al Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional, creado por Decreto Legislativo Nro. 1265, ello al amparo de lo previsto en el artículo 5 del Decreto Supremo Nro. 002-2017-JUS. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 02.

28 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO DESPACHO

AUTOS DE VISTA

A.V. 140-2022

MB

04105-2022-77.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del procesado Juan Vargas Vera. En consecuencia: CONFIRMAMOS la Resolución N° 02-2022, dictada 02-2022, dictada en audiencia de fecha veintiocho de mayo del dos mil veintidós, que resolvió: Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva en contra del señor Juan Vargas Vera como presunto autor del delito contra la administración de justicia, en la modalidad de desobediencia a la autoridad, previsto en el segundo párrafo del artículo 368° del código penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Poder Judicial, en concurso real con el delito de agresiones en contra los integrantes del grupo familiar, previsto en el primer y segundo párrafo numeral 7) del artículo 122°-B del código penal, en agravio de Mireya Nehimsky Cutimbo de la Cruz; por el plazo de siete meses, el mismo que vencerá indefectiblemente el día 24 de diciembre del año 2022. Con lo demás que contiene y es objeto de alzada. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese.

A.V. 141-2022

CHC

2565-2020-17.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el solicitante Ángel Augusto Pastrana Bedoya. CONFIRMAMOS la Resolución N° 08-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, que declaró infundado el beneficio de semilibertad solicitado por Ángel Augusto Pastrana Bedoya, que fue condenado por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, previsto y penado por el segundo párrafo del Art 395-A del Código Penal en agravio del Estado representado por Procuraduría Pública Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

AUTOS DE TRÁMITE

CHC

2565-2020-17.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el solicitante Ángel Augusto Pastrana Bedoya. CONFIRMAMOS la Resolución N° 08-2022, de fecha 13 de mayo de 2022, que declaró infundado el beneficio de semilibertad solicitado por Ángel Augusto Pastrana Bedoya, que fue condenado por el delito contra la administración pública en la modalidad de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, previsto y penado por el segundo párrafo del Art 395-A del Código Penal en agravio del Estado representado por Procuraduría Pública Descentralizada del Distrito Judicial de Arequipa. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DECRETOS: Se expidieron un total de 14.

30 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES ISCARRA PONGO, MENDOZA BANDA Y CHALCO CCALLO DESPACHO

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

-----  
**CRONICA JUDICIAL TERCERA SALA PENAL DE A...**  
 -----

**01 DE JUNIO DE 2022**

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

AUDIENCIA  
 SENTENCIAS DE VISTA  
 S.V. 52-2022

VT  
 2562-2021-81.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la sentenciada Rosmary Margot Paredes Mamani. CONFIRMAMOS la sentencia Nro. 329-2021-3JPU de fecha 29 de noviembre de 2021. Que resolvió: "DECLARAR A ROSMERY MARGOT PAREDES MAMANI, AUTORA por el delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR previsto y sancionado en el primer y segundo párrafo, numeral 6 del artículo 122-B del Código Penal en agravio VICENTE PERCY FLORES GONZALES. IMPONIÉNDOLE DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, CONVERTIDA A 104 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD..." con lo demás que contiene y es materia de apelación. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase

S.V. 53-2022

VT  
 1161-2019-94.- DECLARAMOS FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el señor representante del Ministerio Público y el abogado defensor de la parte agraviada representado por la Procuraduría Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. DECLARAMOS NULA la Sentencia N° 213-2021-1JPU de fecha 28 de octubre de 2021, que resolvió: "ABSOLVER, POR DUDA, a ERICK AMADEU SIMÓN SÁNCHEZ WILCA identificado con DNI 42425857 de los cargos formulados en su contra por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS O SISTEMA DE COMUNICACIÓN, FOTOGRAFIA, Y/O FILMACIÓN EN CENTROS DE DETENCIÓN O RECLUSIÓN, ilícito previsto y sancionado por el Artículo 368-A° del Código Penal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público a cargo de los asunto judiciales del Poder Judicial", con lo demás que contiene y es materia de apelación. DISPONEMOS la remisión de la presente al juzgado penal llamado por ley para que previo juicio oral emita el pronunciamiento correspondiente. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES

DESPACHO  
 AUTOS DE VISTA  
 A.V. 147-2022

AD  
 05688-2017-53.- HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, dispuesto en la resolución Nro. 12 de fecha 18 de abril del 2022 y, en consecuencia; 2. DECLARARON INADMISIBLE el recurso de apelación presentado por la defensa del sentenciado Leonardo Carsales Carsales por la incurrancia injustificada a la audiencia de apelación la cual fuera convocada bajo apercibimiento expreso y siendo ésta el único recurso de apelación que dio motivo a la presente audiencia se dispone la devolución de los actuados al juzgado de origen. Tómesese razón y hágase saber.  
 A.V. 148-2022

AD  
 08402-2022-0.- TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución Nro. 02-2022 emitida en audiencia de fecha 23 de marzo del 2022 que resolvió rechazar la incoación de proceso inmediato en los seguidos en contra de Edgar Jesus Meza Paredes por presunto delito de Uso de Documento Público Falso en agravio de la Municipalidad Provincial de Castilla y siendo el único recurso que dio lugar a la presente audiencia se dispone la devolución de los actuados al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

A.V. 149-2022  
 VT

02562-2021-81.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora abogada de la investigada Rosmary Margot Paredes Mamani. CONFIRMAMOS: la resolución apelada emitida en audiencia de fecha 28 de octubre de 2021, en el extremo, que resuelve: "DECLARAR INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN PLANTEADA POR LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADA ". Y los devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y Comuníquese. --

AUTOS DE TRÁMITE  
 HG  
 03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 10.

02 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES

AUDIENCIA  
 AUTOS DE VISTA  
 A.V. 150-2022

AD  
 00003-2022-6.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado Juan Gustavo Bellido. REVOCAMOS la Resolución S/N, emitida en audiencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal en el extremo que impuso al abogado Juan Gustavo Bellido la sanción de multa de una unidad de referencia procesal a pagarse a favor del Poder Judicial dentro del plazo de ocho días, y comunicarse la medida impuesta a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, al Colegio de Abogados de Arequipa, así como mandarse a inscribir la medida en el Registro Nacional de Abogados sancionados por mala praxis profesional a cargo del Ministerio de Justicia. REFORMAMOS la misma, y por esta única vez se impone la medida de AMONESTACIÓN al señor abogado Juan Gustavo Bellido, debiendo el mismo actuar en lo sucesivo con mayor diligencia, a efecto de no generar frustración de audiencias y perjuicio a la celeridad de los procesos, debiendo efectuarse los registros y comunicaciones que correspondan. DISPONEMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES CORNEJO PALMINO, AQUIZE DIAZ Y COAGUILA VALDIVIA

S.V.151-2022

CV  
 13029-2019-54.- DECLARAMOS FUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica el sentenciado Michael Alexander Gonzales Escalante. REVOCAMOS la Resolución N° 07 de fecha 27 de enero del año 2022, que revocó la reserva de fallo condenatorio dispuesta en contra del sentenciado Michael Alexander Gonzales Escalante y le impuso una pena privativa de libertad con el carácter de efectiva por diez meses y quince días, la cual deberá cumplir en el establecimiento penitenciario que designe el INPE, ordenando que se curse los oficios correspondientes para su captura y posterior internamiento en el centro penitenciario y dispuso que la pena se empiece a computar una vez que sea detenido y puesto a disposición del juzgado para su internamiento en el establecimiento penal que designe el INPE, debiendo computarse desde entonces la condena. REFORMANDO LA MISMA, declaramos infundado el requerimiento de revocatoria de reserva del fallo condenatorio solicitada por el Ministerio Público en contra del sentenciado Michael Alexander Gonzales Escalante. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.  
 S.V. 152-2022

CV  
 04472-2021-64.- DECLARAMOS INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por el Ministerio Público y por la defensa técnica de la agraviada Pastora Vizcarra Rubín De Celis viuda de Pérez. CONFIRMAMOS la Resolución número 03 de fecha 10 de diciembre de 2021 que: i) Declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal a favor de Luisa Porfiria Mena Gonzales viuda de Alarcón, identificada con DNI N°01775387, nacida el 13 de mayo de 1938, hija de Asencio y Rosa; también a favor de Carlos Enrique Joel García, identificado con DNI 29306406, nacido el 31 de marzo de 1957, en Arequipa, hijo de Carlos y Ursulina; y de Nancy Marta Alarcón Mena, identificada con DNI 30675690, nacida el 25 noviembre de 1955, en Arequipa, hija de Juan Pablo

y Luisa; ii) Dispuso el sobreseimiento de la causa por prescripción del proceso seguido en contra de Luisa Porfiria Mena Gonzales viuda de Alarcón, Carlos Enrique Joel García y Nancy Marta Alarcón Mena, por los delitos de falsificación de documentos y/o falsedad ideológica previstos en el primer párrafo del artículo 427 y artículo 428, respectivamente, del Código Penal, en agravio de Pastora Vizcarra Rubín De Celis viuda de Pérez representada por Miguel Ángel Pérez Vizcarra; y iii) Dispuso el archivo definitivo de la causa y ordenó levantar los antecedentes que se hubiesen generado. DISPONEMOS que el juzgado de primera instancia proceda a llevar a cabo una audiencia complementaria con el propósito emitir pronunciamiento sobre el objeto civil de la presente causa; ya que la excepción de prescripción confirmada a través de la presente resolución únicamente se ha avocado a la pretensión penal. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

A.V. 153-2022

CV  
 00695-2018-19.- DECLARAMOS FUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado Juan Carlos Mamani Castillo. REVOCAMOS la Resolución N° 14 de fecha 28 de septiembre del año 2021 que revocó la pena suspendida impuesta mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2019 y le impuso al sentenciado Juan Carlos Mamani Castillo diez meses y trece días de pena con el carácter de efectiva, señalando que la misma sea cumplida en el Penal de Pucchún o en el que designe el INPE y dispuso que una vez que quede firme la resolución se cursen las órdenes de captura a nivel nacional y local a efecto de que se ponga a disposición del juzgado o de las autoridades del INPE-Arequipa al sentenciado. REFORMANDO LA MISMA, declaramos Improcedente la revocatoria de pena dispuesta en la audiencia de fecha 28 de septiembre del año 2021, dejando a salvo el derecho para que el Ministerio Público pueda realizar los requerimientos respectivos al amparo del artículo 488.3 del Código Procesal Penal. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-

S.V. 154-2022

CV  
 09750-2019-46.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Percy Gabriel Quispe Quenta. REVOCAMOS la resolución de fecha 22 de marzo del año 2022, que declaró fundado el pedido de revocatoria de pena suspendida y le impuso al sentenciado Percy Gabriel Quispe Quenta, en su calidad de autor del delito de omisión a la asistencia familiar, dos años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, ordenando que esta sea cumplida en el establecimiento penitenciario que designe el INPE. REFORMÁNDOLA declaramos infundado el pedido de revocatoria de pena suspendida del Ministerio Público, y en su lugar DISPONEMOS la prórroga del plazo de suspensión de la pena impuesta en Sentencia N°42-2021 de fecha 19 de febrero de 2021 por el periodo adicional de cuatro meses, con lo que el plazo de suspensión de la pena en total será de dos años y cuatro meses, con las mismas reglas de conducta impuestas. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.-  
 S.V. 155-2022

VT  
 08871-2021-29.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. CONFIRMAMOS la Resolución N° 06 de fecha 08 de abril de 2022, que resolvió: "Declarar FUNDADO el pedido de devolución del vehículo clase camión de placa de rodaje V7Y-789, marca ISUZU, clase camión, año 2018, categoría N3, modelo FTR345LDPEN, color blanco y azul celeste, formulado por la empresa Gusperú S.A.C., representada por don Pedro Gustavo Álvarez. Dispuso la DEVOLUCIÓN del vehículo clase camión de placa de rodaje V7Y-789 a propietaria la empresa Gusperú S.A.C., representada por Pedro Gustavo Álvarez. Con este fin debe remitir el oficio al Depósito Oficial de Vehículos de la Municipalidad distrital de La Joya", con lo demás que contiene y es materia de apelación. ORDENAMOS: La devolución de autos al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.  
 A.V. 156-2022

VT  
 03636-2022-69.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor representante del Ministerio Público. DECLARAMOS NULA la Resolución N° 03-2022 del 16 de mayo del 2022, dictada en audiencia de prisión preventiva, sólo en el extremo, que resolvió declarar: "(...) En tanto que respecto de Luis Antonio Nores Trujillo, por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, el Despacho DECLARA INFUNDADA la pri-

sión solo por este delito, por las razones que hemos indicado. En el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, el agraviado es el Estado, representado por el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior a cargo del sector interior". DISPONEMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el juzgado llamado por ley, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución y únicamente en el extremo apelado, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho. ORDENAMOS: La devolución de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE  
 CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES  
 A.V. 157-2022  
 VT  
 09155-2019-70.- DECLARAMOS NULO el concesorio contenido en la Resolución N° 04 de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, que concedió el recurso de apelación con efecto suspensivo a favor del sentenciado William Manolo Pacheco Ponce. IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado William Manolo Pacheco Ponce, en contra de la Resolución N°03 de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, de fojas cincuenta y tres y siguientes. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

AUTOS DE TRÁMITE  
 HG  
 03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 05.

03 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES COAGUILA VALDIVIA, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

AUDIENCIA  
 SENTENCIAS DE VISTA  
 S.V. 54-2022

CV  
 08146-2019-37.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuestos por la defensa técnica de Rony Jorge Huanca Tapia. DECLARAMOS DE OFICIO NULA la Sentencia N° 209-2021 de fecha primero de diciembre del dos mil veintiuno, que: i) declaró a Rony Jorge Huanca Tapia, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la parte introductoria de la sentencia autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación, ilícito previsto y sancionado en el artículo 202° numeral 03 del Código Penal, en agravio de Luisa Julia Fernández De Huanca; ii) declaró a Rony Jorge Huanca Tapia, autor del delito contra la administración pública, en la modalidad de desobediencia a la autoridad, ilícito previsto y sancionado en el artículo 368° del Código Penal, en agravio del ESTADO, representado por el Procurador Público Encargado de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial; iii) le impuso dos años y seis meses de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el plazo de dos años; a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) Deberá comparecer al Juzgado de Ejecución el primer día hábil de cada mesa fin de informar y justificar sus actividades; b) No volver a cometer nuevo delito doloso de similar naturaleza; y c) Reparar el daño ocasionado pagando el monto integral de reparación civil; en caso que incumpla cualquiera de estas reglas de conducta se le revocará la suspensión de pena y se le impondrá dos años y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva. iv) declaró fundada la reparación civil, la misma que fijo en la suma de S/. 500.00 (quinientos soles), a favor de la sucesión intestada de Luisa Julia Fernández de Huanca, que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada, en cuanto quede firme (consentida o ejecutoriada) la Sentencia; v) ordeno la restitución de la servidumbre de paso en el mismo metraje que se encontraba antes de los hechos y que los escombros sean levantados por parte del acusado; vi) Dispuso no corresponde fijar costas; vii) mandó que, firme sea la sentencia, se remitan copias pertinentes. ORDENAMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL, por el juzgado llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho. ORDENAMOS: La devolución de autos al órgano jurisdiccional llamado por ley, para los fines pertinentes. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA, Y VERA TORRES

S.V. 55-2022  
 AD

00060-2021-41.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa pública del procesado PAULINO PABLO SALAS VELARDE CONFIRMAMOS la Sentencia N° 003-2022-JUP-CSJA, de fecha once de enero de dos mil veintidós, emitido por el Juzgado Penal de Aplao - Arequipa, que falló: Declarar a PAULINO PABLO SALAS VELARDE autor del delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal, en agravio de Johe Alberto Salas Chapí; impuso DOS AÑOS de pena privativa de la libertad en calidad de suspendida por el mismo plazo a condición de que cumpla con las reglas de conducta especificadas en la parte resolutive de la sentencia, entre las cuales se encuentra el pago de las pensiones alimenticias devengadas por el monto de S/ 27.412.57 y la reparación civil de S/ 1.000.00, entre otras disposiciones. EXONERAMOS al impugnante de las costas de la instancia. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

DESPACHO  
 AUTOS DE VISTA  
 A.V. 159-2022

AD  
 04631-2019-38.- DECLARAMOS NULO el concesorio contenido en la Resolución N° 15 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, que concedió el recurso de apelación a favor del sentenciado Edmundo Jorge Vilca Quispe. IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Edmundo Jorge Vilca Quispe, en contra de la Resolución N° 13-2022 de fecha siete de febrero de dos mil veintidós. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER

....

AUTOS DE TRÁMITE  
 HG  
 03958-2020-32.-

DECRETOS: Se expidieron un total de 08.

06 DE JUNIO DE 2022

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES AQUIZE DIAZ, COAGUILA VALDIVIA Y VERA TORRES

AUDIENCIA  
 SENTENCIAS DE VISTA  
 S.V. 56-2022

AD  
 04284-2021-70.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del MINISTERIO PÚBLICO. CONFIRMAMOS la Sentencia N° 01-2022, de fecha cinco de enero de dos mil veintidós, emitido por el Juzgado Unipersonal de Majes - Pedregal - Arequipa, que falla: Absolviendo a LANDER ERIXON HUARICALLO QUISPE y NOEMÍ ROXANA ZELA RODRÍGUEZ de los cargos atribuidos por el Ministerio Público por la comisión del delito contra la salud pública en la modalidad de Violación de Medidas Sanitarias, ilícito previsto en el artículo 292 del Código Penal en agravio del Estado. EXONERAMOS al impugnante de las costas de la instancia. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

DESPACHO  
 AUTOS DE VISTA  
 A.V. 158-2022

AD  
 01718-2018-90.- DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa pública del sentenciado GONZALO GUTIÉRREZ MAMANI CONFIRMAMOS la Resolución N° 08-2022, emitida en audiencia de fecha veintidós de enero de dos mil veintidós, por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo de Justicia de Hunter - Arequipa, que declaró: REVOCAR LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO que se dictó a GONZALO GUTIÉRREZ MAMANI en la Sentencia N° 432-2019 de fecha 19 de julio de 2019; y, en consecuencia, se le impone 1 año y 2 meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva. Conforme a los al considerando 4.23 de la presente resolución, SE LE EXHORTA AL JUZGADO DE EJECUCIÓN QUE DE MANERA INMEDIATA ADOpte LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA QUE SE REALICE EL ENDOSE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, DEBIENDO DE SER EL CASO COORDINAR CON EL BANCO DE LA NACIÓN. DISPONEMOS la devolución inmediata del presente cuaderno al juzgado de origen para la ejecución de la presente resolución. TÓ-


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

**RESOLUCIÓN N° 21-2022-J-ODECMA-CSJAR**

Arequipa, dos mil veintidós  
Agosto, tres.-

**VISTOS:** El oficio número 152-2021-UDIV-CSJA, remitido por el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el citado oficio, el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas, solicita a esta Jefatura, se apruebe el cronograma de Visitas Ordinarias a realizarse en los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año en curso.

Que, el inciso segundo del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, establece que es función del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, el programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias, así como las inspectivas, en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente, dando cuenta a la Jefatura de la OCMA;

En efecto, como ha señalado el señor Jefe de la Unidad de Investigaciones y Visitas en el oficio N° 152-2022-UDIV-CSJA, durante el periodo 2020 se suspendieron las visitas ordinarias programadas debido a la Pandemia del COVID - 19, y en el periodo 2021 se realizaron visitas ordinarias aleatoriamente de forma presencial y virtual, ello atendiendo al alto nivel de riesgo en el cual se encontraba la región de Arequipa; siendo así en el presente año propone se reinicie aleatoriamente las visitas ordinarias de forma presencial y excepcionalmente de acuerdo a las circunstancias de forma virtual en los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para lo cual acompaña el cronograma de visitas durante los meses señalados.

Por tanto, en mérito a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del citado artículo;

**SE RESUELVE:**

**1.- APROBAR** el cronograma de Visitas Judiciales Ordinarias que se realizarán de forma presencial y/o excepcionalmente de carácter virtual durante los meses de Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del año en curso, por la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas, conforme al cronograma siguiente :

**ÓRGANOS A VISITAR:**


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

**AGOSTO**

<b>A. JUZGADOS</b>	
• Cuarto Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo	17/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Hunter	17/08/2022
• Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo	18/08/2022
• Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Cerro Colorado - Módulo Penal de violencia	18/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar	18/08/2022
• Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria - Cerro Colorado - Módulo Penal de violencia	19/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Cayma	19/08/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Cerro Colorado	22/08/2022
• Juzgado Unipersonal de Aplao	24/08/2022
• Juzgado Mixto de Aplao	24/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Aplao	24/08/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria el Pedregal	25/08/2022
• Juzgado Mixto del Pedregal	25/08/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Pedregal	25/08/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria - El Pedregal - Módulo Penal de violencia	26/08/2022
• Juzgado Penal Unipersonal del Pedregal	26/08/2022
<b>B. SALAS</b>	
• Primera Sala Laboral Permanente	19/08/2022
• Segunda Sala Laboral Permanente	26/08/2022

**SETIEMBRE**

<b>A. JUZGADOS</b>	
• Primer Juzgado de Trabajo - NLPT	01/09/2022
• Segundo Juzgado de Trabajo - NLPT	02/09/2022
• Séptimo Juzgado de Trabajo - NLPT	05/09/2022
• Octavo Juzgado de Trabajo- NLPT	06/09/2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

• Noveno Juzgado de Trabajo - NLPT	08/09/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado Familia	15/09/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado Civil	16/09/2022
• Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Corte	19/09/2022
• Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Corte	21/09/2022
• Tercer Juzgado de Paz Letrado Civil	22/09/2022
• Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria - Módulo Penal de violencia	23/09/2022
• Cuarto Juzgado de Paz Letrado Laboral	23/09/2022
• Juzgado Unipersonal de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado Mixto de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Caravelí	29/09/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria de Caraveli	30/09/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Acarí en Adición JIP	30/09/2022
<b>B. SALAS</b>	
• Tercera Sala Laboral Permanente	16/09/2022
• Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio	23/09/2022
• Primera Sala Civil	30/09/2022
<b><u>OCTUBRE</u></b>	
<b>A. JUZGADOS</b>	
• Primer Juzgado de Familia	03/10/2022
• Segundo Juzgado de Familia	04/10/2022
• Juzgado Civil Transitorio	05/10/2022
• Juzgado de Familia de Cerro Colorado	06/10/2022
• Quinto Juzgado de Paz Letrado Comisaria	06/10/2022
• Sexto Juzgado de Paz Letrado Civil	14/10/2022
• Primer Juzgado Penal Colegiado - Sede Corte	18/10/2022
• Segundo Juzgado Penal Colegiado - Sede Corte	20/10/2022
• Octavo Juzgado de Paz Letrado Familia	20/10/2022
• Noveno Juzgado de Paz Letrado Laboral	21/10/2022



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

• Tercer Juzgado Unipersonal Penal - Sede Corte	24/10/2022
• Juzgado Mixto de Cotahuasi	27/10/2022
• Juzgado Unipersonal Penal de La Unión - Cotahuasi	27/10/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Cotahuasi en Adición JIP	27/10/2022
• Juzgado Mixto de Chuquibamba	28/10/2022
• Juzgado Unipersonal Penal de Chuquibamba	28/10/2022
• Juzgado de Paz Letrado de Chuquibamba en Adición JIP	28/10/2022
<b>B. SALAS</b>	
• Segunda Sala Civil	14/10/2022
• Tercera Sala Civil	21/10/2022
• Primera Sala Penal de Apelaciones	28/10/2022
<b><u>NOVIEMBRE</u></b>	
<b>A. JUZGADOS</b>	
• Sexto Juzgado Civil	03/11/2022
• Décimo Juzgado Civil	04/11/2022
• Décimo Juzgado de Paz Letrado Familia	04/11/2022
• Segundo Juzgado de Familia de Paucarpata	07/11/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	10/11/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	11/11/2022
• Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	15/11/2022
• Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	17/11/2022
• Séptimo Juzgado de Paz Letrado Familia	17/11/2022
• Primer Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata	18/11/2022
• Cuarto Juzgado Unipersonal Penal - Paucarpata - Módulo Penal de violencia	21/11/2022
• Segundo Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata	21/11/2022
• Juzgado Civil de Camaná	24/11/2022
• Segundo Juzgado Unipersonal Penal de Camaná	24/11/2022


 PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**  
**Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura**  
**JEFATURA**

• Juzgado de Paz Letrado de Camaná	24/11/2022
• Juzgado de Familia de Camaná (Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar)	25/11/2022
• Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná - Módulo Penal de violencia (Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar)	25/11/2022
• Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná (Delitos Comunes)	25/11/2022
• Juzgado Mixto de la Joya	28/11/2022
<b>B. SALAS</b>	
• Segunda Sala Penal de Apelaciones	04/11/2022
• Tercera Sala Penal de Apelaciones	11/11/2022
• Cuarta Sala Penal de Apelaciones	18/11/2022
• Sala Mixta e Itinerante de Camaná	25/11/2022

**2.-** Se precisa que las visitas ordinarias se realizarán los días indicados a partir de las ocho horas<sup>1</sup> en las que los señores abogados y justiciables podrán formular sus pedidos y quejas concernientes a los señores Magistrados y personal jurisdiccional respectivo directamente en el local visitado o a través de los Representantes de la Sociedad Civil a los números telefónicos 959303198 – 963428509 o a través de la Defensoría del Usuario judicial al número telefónico 997712024; asimismo se entiende que la labor jurisdiccional en las mencionadas dependencias proseguirá con las diligencias señaladas.

**3.-** Publíquese la presente Resolución en el diario oficial de Avisos Judiciales y póngase en conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Administración Distrital, de los señores Jefes de las Unidades de Investigaciones y Visitas, Quejas y Defensoría del Usuario Judicial, Magistrados Instructores y de los representantes de la Sociedad Civil ante esta ODECMA; encargándose a la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa para su difusión mediante los canales virtuales que disponga. Suscribo la presente resolución de acuerdo al encargo otorgado mediante la Resolución N° 20-2022-2022-J-ODECMA-CSJAR.

<sup>1</sup> En caso de efectuarse las visitas en forma virtual, se remitirá un enlace google meet a las dependencias visitadas.

**Regístrese y comuníquese.-**


 Firma  
Digital

 Firmado digitalmente por ISCARRA  
PONGO Nicolas FAU 20456310959  
soff  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.09.2022 21:14:34 -05:00

*(firmado digitalmente)*  
**NICOLÁS ISCARRA PONGO**  
**Juez Superior Titular**  
**Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada**  
**de Control de la Magistratura**

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

### COMUNICADO

Se pone en conocimiento al público en general, que la Corte Superior de Justicia de Arequipa está realizando la indagación de mercado para contratar el servicio de: **“ADQUISICIÓN CON INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RENOVACIÓN DE AIRE EN EL SOTANO DEL EDIFICIO ANTIGUO – BLOQUE “C” (ÁREA ADMINISTRATIVA) DE LA SEDE CENTRAL DE LA CSJAR”**.

Se invita a los interesados a descargar los términos de referencia del enlace: <https://drive.google.com/drive/u/0/folders/1R8V5CzLBo8sjF4sUmdFg-VbvuuVloDf> y remitir cotizaciones a los correos electrónicos: [cruiz@pj.gob.pe](mailto:cruiz@pj.gob.pe), [logisticacsjar@pj.gob.pe](mailto:logisticacsjar@pj.gob.pe); hasta el día viernes 09 de setiembre de 2022.

Las personas interesadas deberán contar con el Registro Único de Contribuyentes (RUC) y el Registro Nacional de Proveedores (RNP) vigente según OSCE.

Arequipa, setiembre de 2022.

COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL